

Al responder cite este número
MJD-DEF24-0000050-DOJ-10400

Bogotá D.C., 8 de abril de 2024

Doctor

HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Consejero de Estado

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo

Sección Primera

Bogotá, D.C.



Contraseña:pRqoKCoTBw

REFERENCIA: 11001-03-24-000-2004-00364-01

ACCIONANTE: Raúl Ramírez Muñoz

ASUNTO: Nulidad del parágrafo 2° del artículo 1° de la Resolución 0013 del 27 de junio del 2003, expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, por medio de la cual se revocan las resoluciones 0001 de 11 de febrero de 1994 y 0005 de 11 de agosto del 2000 y se adopta un nuevo procedimiento para el programa de erradicación de cultivos ilícitos

Alegatos de conclusión

Honorable consejero ponente:

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, bajo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida, mediante la Resolución 0641 del 2012, presento alegatos de conclusión en el proceso de la referencia.

1. CONSIDERACIONES SOBRE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DEL ACTO DEMANDADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

De acuerdo con el escrito de la demanda, se solicita la nulidad del párrafo 2° del artículo 1° de la Resolución No. 0013 del 27 de junio del 2003, expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, por medio de la cual se revocan las resoluciones 0001 del 11 de febrero del 1994 y 0005 de 11 de agosto del 2000 y se adopta un nuevo procedimiento para el programa de erradicación de cultivos ilícitos (en adelante PECIG).

Al respecto, el demandante sostiene que la resolución demandada fue expedida sin cumplir con el procedimiento que resultaba aplicable, toda vez que se autorizó la aplicación del PECIG, sin contar con el concepto favorable del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial[1], lo que, en su criterio, transgrede los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, que consagran el derecho al ambiente sano y la garantía de la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, al igual que lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), que prohíbe el uso de plaguicidas en áreas de parques naturales.

Al respecto, esta Dirección del Ministerio de Justicia y del Derecho advierte que ya la Sección Primera del Consejo de Estado, en la Sentencia del 11 de diciembre del 2013, proferida en el proceso 2004-00227, declaró la nulidad de la norma demandada, por considerarla contraria al artículo 336 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente que, en efecto, prohíbe la utilización de sustancias químicas, como es el caso de los plaguicidas en áreas de parques naturales.

Por lo anterior, en aras de resguardar la coherencia interna del ordenamiento jurídico y la jurisprudencia del Consejo de Estado, se destaca que, con respecto a la *causa petendi* en cuestión, la disposición estudiada y anulada por el alto tribunal en el Expediente 2004-00227, cuya sentencia está ejecutoriada, es idéntica a la cuestionada en este proceso. Esta situación evidencia la configuración de la cosa juzgada.

En consonancia con lo anterior, es necesario reiterar lo manifestado en el escrito de contestación de la demanda radicado el 9 de agosto de 2016, en donde este Ministerio, dada la configuración del fenómeno de la cosa juzgada, solicitó al alto tribunal estarse a lo resuelto en dicho fallo.

En efecto, de acuerdo con el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la declaratoria de la nulidad de un acto tiene efecto de cosa juzgada *erga omnes*.

Efectivamente, la orden de nulidad de la norma demandada produce efectos *erga omnes*, de manera plena, y, así, no es viable efectuar un nuevo pronunciamiento sobre su anulación.

Ante dicha declaratoria de nulidad de la normativa ahora demandada, este Ministerio considera que el Consejo de Estado debe estarse a lo resuelto en la Sentencia **11001032400020040022701** del 11 de diciembre del 2013, pues carece de toda lógica realizar un nuevo análisis jurídico y ordenar la nulidad de una norma que ya fue decretada nula.

2. PETICIÓN

Por lo expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al Consejo de Estado **ESTARSE A LO RESUELTO** en la Sentencia **11001032400020040022701** del 11 de diciembre del 2013, dado que la disposición demandada ya fue declarada nula en dicha providencia.

3. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo numeral 6° del artículo 18 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- Copia de la Resolución N° 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución 315 del 2024, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión 0011 del 2024 del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. NOTIFICACIONES

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



Las recibiré en el buzón de correo electrónico del Ministerio:
notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del Honorable Consejero Ponente,

Oscar Mauricio Ceballos M.

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ
Director Jurídico (E)

Copia:

procesosjudiciales@minambiente.gov.co
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
correo@minsalud.gov.co
cajar@cajar.org

Elaboró: José María Medina, Abogado contratista
Revisó y aprobó: Oscar Mauricio Ceballos Martínez, Director.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.
Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.
Conmutador: +57 (601) 444 31 00
Línea Gratuita: 01 8000 911170
www.minjusticia.gov.co